



EXP. N.º 03753-2023-PHC/TC
HUAURA
ROEL CÉSAR ROJAS CRUZ
REPRESENTADO POR MICHEL
MISAEEL CRUZ ARTEAGA
(ABOGADO)

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de marzo de 2025, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Hernández Chávez, Morales Saravia y Monteagudo Valdez pronuncia la presente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Michel Misael Cruz Arteaga abogado de don Roel César Rojas Cruz contra la resolución, de fecha 18 de setiembre de 2023¹, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio de 2023, don Michel Misael Cruz Arteaga interpuso demanda de *habeas corpus* a favor de don Roel César Rojas Cruz² y la dirigió contra el procurador público del Poder Judicial, contra don Javier Arévalo Vela presidente del Poder Judicial, don Vicente Óscar Osorio en su condición de juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad, y don William Timaná Girio en su calidad de presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura. Se denuncia la vulneración de los derechos a la libertad personal, de defensa, a la libertad de elección, a la debida notificación, a la libertad de asociación y a la tutela procesal efectiva.

Solicita que se declare nulo lo siguiente:

- (i) la Resolución 3, de fecha 23 de mayo de 2023³, que tuvo por no instalada la audiencia de incoación de proceso inmediato, declaró inaplazable la audiencia que se reprogramó, apartar al abogado don Michel Misael Cruz Arteaga de la defensa de don Roel César Rojas Cruz, a quien se le requirió que dentro del plazo de tres días designe a su abogado de libre elección, y que se curse oficio a la Oficina de

¹ Fojas 232 del expediente

² Fojas 54 del expediente

³ Fojas 136 del expediente





TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03753-2023-PHC/TC
HUAURA
ROEL CÉSAR ROJAS CRUZ
REPRESENTADO POR MICHEL
MISAEEL CRUZ ARTEAGA
(ABOGADO)

Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huaura para que efectúe la investigación respecto al patrocinio que realiza el citado abogado en favor del beneficiario en el proceso que se le sigue por delito de omisión de asistencia familiar.

- (ii) la Resolución 5, de fecha 19 de junio de 2023⁴, que declaró fundada la solicitud del actor civil; y, por tanto, se incorporó en calidad de actor civil a doña B.C.R.H., quien debido a su minoría de edad será representada por doña Gabriela Briggith Higinio Moya.
- (iii) la Resolución 6, de fecha 19 de junio de 2023⁵, que declaró fundada la incoación del proceso inmediato solicitado por el Ministerio Público, y se instauró el proceso inmediato contra el favorecido por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, a quien se le impuso la medida de comparecencia simple.
- (iv) la Resolución 7, de fecha 22 de junio de 2023⁶, que declaró no haber lugar lo solicitado por el favorecido a efectos de que se le notifique la resolución que resuelve la incoación del proceso inmediato; y
- (v) la Resolución 8, de fecha 27 de junio de 2023⁷, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto a la Resolución 3, de fecha 23 de mayo de 2023, la Resolución 6, de fecha 19 de junio de 2023, y la Resolución 7, de fecha 22 de junio de 2023⁸.

Además:

- (vi) Se exhorte al juez demandado don Vicente Óscar Osorio a efectos de que cumpla a cabalidad sus funciones; y,
- (vii) Se ordene al Poder Judicial que se le abone por concepto de costos a suma de S/. 8,000.00 soles.

Sostiene que, mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2023, el favorecido lo nombró como su abogado de libre elección ante el juzgado demandado, lo cual no fue observado por las partes procesales. Agrega que,

⁴ Foja 186 del expediente

⁵ Foja 187 del expediente

⁶ Foja 144 del expediente

⁷ Foja 157 del expediente

⁸ Expediente 02336-2023-0-1302-JR-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03753-2023-PHC/TC
HUAURA
ROEL CÉSAR ROJAS CRUZ
REPRESENTADO POR MICHEL
MISAEEL CRUZ ARTEAGA
(ABOGADO)

mediante Resolución 2, de fecha 15 de mayo de 2023, se reconoció su nombramiento, lo cual se corrió traslado a las partes procesales sobre el pedido de sobreseimiento. Sin embargo, en la audiencia no se cumplió lo resuelto en la referida resolución.

Asevera que, mediante la Resolución 3, de fecha 23 de mayo de 2023, se ordenó su apartamiento, lo cual no le fue notificado al favorecido de manera física o en su casilla electrónica. Precisa que él, mediante escrito de fecha 21 de junio de 2023, requirió al juzgado que se le notifique la mencionada resolución, lo cual fue declarado no ha lugar por la Resolución 7, de fecha 22 de junio de 2023.

Añade que, por escrito de fecha 22 de junio de 2023, el favorecido interpuso recurso de apelación contra las aludidas resoluciones 3, 5 y 6, que fue declarado improcedente mediante la Resolución 8, de fecha 27 de junio de 2023.

Alega que el juzgado demandado se ha excedido en sus facultades de dirección del proceso al habersele rechazado como abogado de libre elección del favorecido, más aún cuando se le reconoció el patrocinio en su favor mediante la citada Resolución 2. Tampoco se le permitió a este último ejercer su autodefensa durante la Audiencia Única de Incoación de Proceso Inmediato de fecha 19 de junio de 2023⁹, puesto que no se le permitió realizar el uso de la palabra.

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral, mediante Resolución 1, de fecha 31 de julio de 2023¹⁰, admitió a trámite la demanda.

El procurador público adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial¹¹ solicitó que la demanda sea declarada improcedente. Al respecto alega que no se advierte que contra la Resolución 3, de fecha 23 de mayo de 2023, se haya interpuesto recurso de apelación, por lo que carece del requisito de firmeza. En consecuencia, antes de acudir a la judicatura constitucional, no se agotaron los recursos previstos en la norma procesal penal.

En el acta con el Índice de Audiencia Especial de *Habeas Corpus* de

⁹ Foja 135 del expediente

¹⁰ Foja 88 del expediente

¹¹ Foja 160 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03753-2023-PHC/TC
HUAURA
ROEL CÉSAR ROJAS CRUZ
REPRESENTADO POR MICHEL
MISAEEL CRUZ ARTEAGA
(ABOGADO)

fechas 10 y 17 de agosto de 2023¹², se dejó constancia del informe oral (alegato final) efectuado por don Michel Misael Cruz Arteaga en su condición de abogado defensor del favorecido, quien se ratifica en el contenido de la demanda.

El Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huaral, mediante sentencia, Resolución 5, de fecha 17 de agosto de 2023¹³, declaró improcedente la demanda al considerar que se advierte del Sistema Integrado del Poder Judicial, la Resolución 9, en la que consta la recepción del requerimiento de acusación presentado por el Ministerio Público, y que se remitieron los actuados al Juzgado Unipersonal de Huaral. También se advirtió que, por Resolución 1, de fecha 20 de junio de 2023, se corrió traslado de la referida acusación y se citó a las partes para que acudan a la Audiencia Única de Juicio Inmediato para el 23 de octubre de 2023, a las 8:30 a. m.; y, que conforme a lo solicitado por el procurador público del Poder Judicial en su escrito de absolución de demanda, esta deberá ser desestimada porque no se ha vulnerado el derecho de defensa.

La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura confirmó la apelada por similares fundamentos. Se considera también que si bien don Michel Misael Cruz Arteaga ostenta el título profesional de abogado inscrito en la Corte Superior de Justicia de Huaura, carece de colegiatura y habilitación profesional, lo cual le impide ejercer el patrocinio del favorecido en el proceso penal en cuestión, por lo que fue excluido de la defensa del favorecido.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare nulo lo siguiente:
 - (i) la Resolución 3, de fecha 23 de mayo de 2023, que tuvo por no instalada la audiencia de incoación de proceso inmediato, declaró inaplazable la audiencia que se reprogramó, apartar al abogado don Michel Misael Cruz Arteaga de la defensa de don Roel César Rojas Cruz, a quien se le requirió que dentro del plazo de tres días designe a su abogado de libre elección, y que se curse oficio a la Oficina de

¹² Fojas 168 y 190 del expediente

¹³ Fojas 200 del expediente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03753-2023-PHC/TC
HUAURA
ROEL CÉSAR ROJAS CRUZ
REPRESENTADO POR MICHEL
MISAEEL CRUZ ARTEAGA
(ABOGADO)

Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Huaura para que efectúe la investigación respecto al patrocinio que realiza el citado abogado en favor del beneficiario en el proceso que se le sigue por delito de omisión de asistencia familiar.

- (ii) la Resolución 5, de fecha 19 de junio de 2023, que declaró fundada la solicitud del actor civil; y, por tanto, se incorporó en calidad de actor civil a doña B.C.R.H., quien debido a su minoría de edad será representada por doña Gabriela Briggith Higinio Moya.
- (iii) la Resolución 6, de fecha 19 de junio de 2023, que declaró fundada la incoación del proceso inmediato solicitado por el Ministerio Público, y se instauró el proceso inmediato contra el favorecido por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, a quien se le impuso la medida de comparecencia simple.
- (iv) la Resolución 7, de fecha 22 de junio de 2023, que declaró no ha lugar lo solicitado por el favorecido a efectos de que se le notifique la resolución que resuelve la incoación del proceso inmediato; y
- (v) la Resolución 8, de fecha 27 de junio de 2023, que declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto la Resolución 3, de fecha 23 de mayo de 2023, la Resolución 6, de fecha 19 de junio de 2023, y la Resolución 7, de fecha 22 de junio de 2023¹⁴.

Además:

- (vi) Se exhorte al juez demandado don Vicente Óscar Osorio a efectos de que cumpla a cabalidad sus funciones; y
 - (vii) Se ordene al Poder Judicial que se le abone por concepto de costos la suma de S/ 8 000.00.
2. Se alega la vulneración de los derechos a la libertad personal, de defensa, a la libertad de elección, a la debida notificación, a la libertad de asociación y a la tutela procesal efectiva.

¹⁴ Expediente 02336-2023-0-1302-JR-PE-01



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03753-2023-PHC/TC
HUAURA
ROEL CÉSAR ROJAS CRUZ
REPRESENTADO POR MICHEL
MISAEEL CRUZ ARTEAGA
(ABOGADO)

Análisis de la controversia

3. La Constitución establece en el artículo 200, inciso 1, que a través del *habeas corpus* se protege tanto la libertad personal como los derechos conexos a ella. No obstante, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* la afectación del derecho a la libertad personal o derechos conexos puede reputarse efectivamente como tal y merecer tutela, pues para ello es necesario analizar previamente si los actos denunciados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados.
4. El Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia respecto a la procedencia del *habeas corpus*, ha precisado que, si bien el juez constitucional puede pronunciarse sobre la eventual violación o amenaza de violación a los derechos constitucionales conexos, como los de defensa, a la prueba, etc.; ello ha de ser posible siempre que exista conexión entre el derecho invocado y el derecho a la libertad personal, de modo que la amenaza o violación al derecho constitucional conexo incida también en una afectación negativa, directa y concreta en el derecho a la libertad personal.
5. En el presente caso, este Tribunal advierte de la Resolución 6, de fecha 19 de junio de 2023, que al favorecido se le impuso mandato de comparecencia simple, en el proceso que se le sigue por el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en el que se dictaron las resoluciones cuya nulidad se solicita. Por tanto, en el proceso penal cuestionado no existe incidencia directa, negativa y concreta contra su libertad personal, derecho que constituye materia de tutela del proceso de *habeas corpus*. Por consiguiente, resulta de aplicación el artículo 7, inciso 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03753-2023-PHC/TC
HUAURA
ROEL CÉSAR ROJAS CRUZ
REPRESENTADO POR MICHEL
MISAEEL CRUZ ARTEAGA
(ABOGADO)

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ
MORALES SARAVIA
MONTEAGUDO VALDEZ**

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ